

CONSTANCIA SECRETARIAL: la Acción de Tutela que antecede, fue recibida por la Secretaría del Juzgado Tercero Laboral del Circuito judicial de Popayán, hoy veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). En la misma fecha queda radicada bajo Partida No. 19-001-31-05-003-2024-00051-00 del Libro Radicador General. Sigue a Despacho.

El Secretario,


JULIAN ANDRÉS MUÑOZ BERMEO.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No.51

El ciudadano CHISTIAN DAVID MUÑOZ INSUASTY, formula acción de tutela en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL; por la presunta vulneración al derecho de PETICIÓN.

Examinado el escrito de tutela, al reunirse las exigencias de que tratan los artículos 14 y s.s. del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la presente acción.; ordenando de oficio VINCULAR a la ALCALDÍA DE MERCADERES CAUCA para que remitan con destino a esta acción lo que consideren pertinente para ejercer su derecho de defensa

A la par, se ordenará a la accionada CNSC, proceda a enterar sobre la existencia de esta acción a los participantes en el Proceso de Selección No. 878 DE 2018 -MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5a Y 6a CATEGORÍA); a través del medio de comunicación que eventualmente hubiesen determinado para los fines publicitarios del proceso (Página web) a fin de que, si tienen interés en la misma, se hagan parte y se pronuncien frente a las pretensiones del accionante

En consecuencia, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA interpuesta por CHISTIAN DAVID MUÑOZ INSUASTY, con CC 1.061-017.904, en contra de la COMISIÓN

NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL; por la presunta vulneración al derecho de PETICIÓN

SEGUNDO: VINCULAR a la **ALCALDÍA DE MERCADERES (CAUCA)**, para que remitan con destino a esta acción lo que consideren pertinente para ejercer su derecho de defensa

TERCERO: NOTIFICAR a las accionadas, para que en el término de dos (2) días remitan con destino a esta acción lo que consideren pertinente para ejercer su derecho de defensa.

CUARTO: ORDENAR a la accionada COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que, a través del medio de comunicación que eventualmente hubiese determinado para los fines publicitarios del proceso (Página web), proceda a enterar sobre la existencia de esta acción a los participantes en el Proceso de Selección No. 878 DE 2018 -MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5a Y 6a CATEGORÍA), a fin de que, si tienen interés en la misma, se hagan parte y se pronuncien frente a las pretensiones del accionante, dentro del término antes referido

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO